

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 3-04-2009 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Tras innumerables y reiteradas peticiones que los vecinos de Sta Isabel, y en particular de quienes habitamos en Jardín de Ricla, poniendo de manifiesto, en las comisiones de la Junta de Distrito correspondiente, las necesidades y demandas de estos núcleos, he podido comprobar, con referencia al caso concreto de la demanda de instalación de vertido para nuestro núcleo de población, que la Presidenta de la Junta de Distrito nos ha ocultado la respuesta recibida por la misma desde el Ayuntamiento, pues el informe cuya copia se adjunta, de fecha 8 de Mayo de 2008, sólo se nos ha dado cuenta del mismo el pasado 31 de Marzo de 2009.*

*Solicito, pues la mediación de esa Institución para que se inste a las Juntas de Distrito municipales, y a sus responsables, a dar cumplida y continuada información, en tiempo oportuno de los resultados de las peticiones y demandas vecinales que se planteen ante las mismas.”*

**TERCERO.-** Assignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 17-04-2009 (R.S. nº 3681, de 22-04-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, y de las Juntas de Distrito municipales, en relación con los procedimientos que se siguen en cada una de éstas, y a nivel de la Administración municipal en su conjunto, para canalizar las solicitudes de demanda de servicios, carencias de infraestructuras y/o de equipamientos, en los diversos núcleos de población que integran el Municipio, y posterior información a los vecinos de

los mismos, de los resultados de las gestiones realizadas y resoluciones municipales finalmente adoptadas al respecto.

2.- Con fecha 28-05-2009 (R.S. nº 5334, de 1-06-2009) se remitió recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Zaragoza, petición que quedó cumplimentada al día siguiente, al recibirse Informe del Servicio de Distritos, de fecha 19-05-2009, en el que se nos decía :

*“En relación con la solicitud de información del Justicia de Aragón, en Expte. DII-577/2009-10, se informa lo siguiente :*

*1º.- El procedimiento para canalizar las solicitudes de demandas de los vecinos, viene establecido en el Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana, tanto a nivel individual como de entidades ciudadanas.*

*2º.- En lo que se refiere concretamente a reclamaciones y sugerencias de deficiencias de los Servicios Urbanísticos, como es el caso que nos ocupa que está relacionado con la red de alcantarillado, con fecha 26 de diciembre de 2007 se desconcentró, mediante Decreto de Alcaldía, la competencia de la gestión de estas reclamaciones. En desarrollo de dicho decreto, con fecha 3 de febrero de 1998, el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Participación Ciudadana dictó la Circular 3/98. Se adjuntan fotocopias de ambos documentos.*

*3º.- No obstante todo lo anterior, hay que señalar en relación con la queja de los vecinos del núcleo de población del Jardín de Ricla, y más concretamente con la realizada por D. [ X ], que hay que hacer las siguientes consideraciones, según informa la Junta Municipal :*

*a) La solicitud de información se realizó de oficio por la Junta Municipal, a instancias de la Comisión de Urbanismo, a la cual se le dio cuenta del Informe del Jefe de la Oficina de Estudios y proyectos del Área de Infraestructuras.*

*b) Copia del citado informe se entregó en mano a D. [ X ] cuando solicitó información ante el Pleno de la Junta Municipal (se adjuntan copias de los expedientes 0391103/09 y 0480050/08).”*

**CUARTO.-** Del Expte. municipal 0391103/09, resulta :

1.- En fecha 3-04-2009 tuvo entrada en registro municipal escrito del vecino interesado, en el que se decía :

*“Que interpongo queja por la falta de información escrita y falta de traslado a los vecinos de los informes que se emiten en relación con asuntos propuestos en las comisiones de urbanismo del distrito de Santa Isabel y trasladadas al Pleno; habiendo tenido conocimiento en el Pleno de 31/3/09 de un informe trasladado a la Sra. Concejal Presidente de la Junta Municipal Santa Isabel por el Jefe del Servicio de Coordinación de Infraestructuras con*

fecha 8/5/08 y redactado el 7/5/08 por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.”

2.- En respuesta a dicha solicitud, mediante escrito de fecha 28-04-2009, la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Santa Isabel, comunicó al interesado :

*“En contestación a su instancia del expediente de referencia, le comunico que, el informe al que se refiere, corresponde a la documentación que obra en el expediente nº 0480050/2008, cuyo promotor fue esta Junta Municipal a través de la Comisión de Urbanismo, en el que se solicitaba vertido para el núcleo de viviendas del Jardín de Ricla.*

*En el pasado Pleno de la Junta Municipal y atendiendo a su intervención en el turno del público de Ruegos y Preguntas, se optó por hacerle entrega, en el acto, de dicho informe, para que Vd. tuviera constancia de que la Junta Municipal, hizo en su día traslado al Ayuntamiento de Zaragoza, de la necesidad de vertido que tienen las viviendas del Jardín de Ricla.*

*En caso, de que Vd. quiera recibir, por escrito, información puntual de cualquier asunto relacionado con temas de su interés, le recomendamos que lo solicite, también por escrito, a través de instancia general al Ayuntamiento de Zaragoza. ....”*

Y del Expte. municipal 0480050/08, resulta :

1.- En fecha 16-04-2008 tuvo entrada en registro municipal de Infraestructuras y Participación Ciudadana, escrito de la Junta Municipal de Santa Isabel, dirigido al Consejero de la citada Área municipal, en el que se relacionaban las necesidades de Santa Isabel con relación a dicha área :

*“ \* Realización del tramo del vial entre la Escuela Infantil al P.D.M. Fernando Escatín, desde C/ Iglesia a C/ Sta. Alodia, cuyo proyecto está en proceso de redacción en la Unidad de Proyectos y Valoraciones.*

*\* Asfaltado del solar municipal junto a la Telefónica en Avda. Real Zaragoza.*

*\* Acondicionamiento o asfaltado del Camino de los Cotorros.*

*\* Vertido del núcleo de viviendas del Jardín de Ricla.*

*\* Acera en Avda. de Santa Isabel, desde Rotonda Espartidero hasta el final de las viviendas.”*

2.- Mediante oficio de fecha 8-05-2008, el Jefe del Servicio de Coordinación de Infraestructuras hizo llegar a la Concejala Presidente de la Junta Municipal de Santa Isabel el Informe de fecha 7-05-2008, suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en el que, en relación con la necesidad de vertido en el núcleo de viviendas del Jardín de Ricla, se hacía constar :

*“El régimen urbanístico aplicable a este núcleo es como sigue :*

*En el Plan General vigente el suelo está comprendido en el sector SI2 de suelo urbanizable no delimitado, con destino a uso residenciales y otros compatibles, no industriales; sus propietarios tiene derecho a promover su transformación en el marco del Plan y la Ley Urbanística de Aragón, y el correlativo deber de ejecutar la urbanización una vez aprobado el plan parcial.*

*Esta clasificación es consecuente con la localización de los terrenos, en el corredor urbano situado entre la A2 y la N II, entre el barrio de Santa Isabel (desde la trasera de la calle Mambblas) y Nurel y Malpica, y conectado con las dos arterias citadas por una nueva vía transversal; tienen por tanto una clara vocación urbana.*

*Una parte del Jardín de Ricla, los edificios más cercanos a la N II quedan afectados en una profundidad de unos 20 m. por la zona de protección de la carretera que establece el Plan General.*

*El régimen aplicable a la parte del núcleo no afectada por la protección de la carretera es, en tanto no se disponga de plan parcial aprobado, el mismo establecido por la LUA y el Plan para el suelo no urbanizable genérico. El Plan General en el art. 6.2.2.y concordantes de sus Normas considera la existencia de “núcleos rurales tradicionales”, prescribe que se haga un inventario de éstos, delimita transitoriamente varios y establece cauces para regular su edificación y uso e implantar servicios urbanísticos por remisión al art. 24 b de la LUA.*

*No se ha redactado un inventario, y el Jardín de Ricla no aparece delimitado en los planos del Plan, lo que resulta lógico dado que éste tiende a consolidar y regularizar los núcleos tradicionales, mientras que el Jardín tiene opción a convertirse en un barrio urbano. No obstante, este núcleo tiene, en principio, características de núcleo tradicional al menos en cuanto a antigüedad de su origen, ya que en el plano del término municipal de Zaragoza de 1892 aparece en este lugar una “Torre Jardín de Ricla”.*

*En atención a ello, a nuestro juicio, cabría aplicar por analogía lo dispuesto en el apartado 6 del art. 6.2.2. del Plan en relación con el 24 b de la LUA para autorizar obras de implantación de servicios, que se entiende son por cuenta de los interesados, tras las oportunas comprobaciones y a través de las competencias de la Gerencia de Urbanismo.*

*El régimen aplicable a la parte del núcleo afectada por la zona de protección de la carretera N II resulta del art. 6.3.9 de las Normas del Plan; conforme a la legislación de carreteras se establece una línea límite de edificación que en el caso de la N II sería de 25 m de la arista exterior de la calzada, que equivale prácticamente a la zona de protección dada por el Plan. Dentro de esta franja sólo se permiten obras de mera conservación y mantenimiento así como “obras de reparación por razones de higiene ...”*

*En principio, la obra de primer establecimiento de vertido no es una reparación, pero sí es por razones de higiene, por lo que la cuestión puede quedar abierta a posteriores interpretaciones.*

*En conclusión, el destino futuro de este suelo es incorporarse de pleno derecho a la ciudad, y las obras que ahora puedan hacerse serán transitorias; si bien al no tener un plazo establecido, los propietarios pueden acogerse al régimen que queda expuesto, y que para autorizar las obras requiere interpretar favorablemente dos aspectos : la aplicación al Jardín de Ricla del art. 24 b de la LUA y su aceptación como obras de reparación por razones de higiene en los edificios afectados por la línea de edificación de la carretera.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento en relación con la queja planteada, tal y como la misma consta recogida en los expedientes cuyas copias se nos han aportado, hemos de concluir que no cabe apreciar irregularidad administrativa, en el hecho de que el Informe del Jefe de la oficina de Estudios y Proyectos, de fecha 7-05-2008, en la medida en que éste era un informe en respuesta a una exposición de necesidades del Barrio de Santa Isabel, formulado por la Junta Municipal, según se nos dice, a instancia de su comisión de urbanismo, y no de un vecino concreto interesado, no se facilitase al interesado que ahora interpone queja, hasta que por él mismo se hizo expresa solicitud del mismo (lo que se cumplimentó en el expediente 391103/09).

El examen de la Circular 3/98, de la que se nos ha remitido copia, dictada en desarrollo del Decreto de Alcaldía de 26 de Diciembre de 1997, sobre desconcentración de las reclamaciones y sugerencias de deficiencias en los Servicios Públicos Urbanísticos en el ámbito de las Juntas municipales y vecinales, ciertamente diferencia entre los expedientes iniciados por vecinos interesados, y los iniciados de oficio por el Concejal –Presidente o Alcalde del Barrio, y reconoce el derecho del interesado a ser comunicado de los informes emitidos por los servicios técnicos competentes, sobre la deficiencia o sugerencia planteada, por lo que parece concluirse, en el caso concreto que se nos plantea, que al no haberse expresamente planteado, mediante presentación formal de instancia al efecto en registro municipal, la deficiencia relativa a los vertidos del núcleo de viviendas del Jardín de Ricla por el ciudadano que nos formula la queja, no le asistía el derecho a ser comunicado del informe más que cuando expresamente lo solicitó.

**SEGUNDA.-** No obstante, si tal y como se nos expuso por dicho ciudadano, al presentar su queja, la relación de necesidades del Barrio de Santa Isabel (y entre ellas la relativa a los vertidos del Jardín de Ricla), fueron resultado de sugerencias o propuestas recopiladas en el marco de una reunión de vecinos (el Informe municipal nos habla de la “comisión de urbanismo”), cabría apreciar que ha podido existir una falta de formalización de la expresión de tales propuestas o sugerencias en Acta que debería haberse levantado de dicha reunión de vecinos, y en la que, en su caso, a petición de los que formularan sus propuestas, se hiciera constar su

identidad para notificación, en su momento, de los Informes emitidos por los servicios técnicos, y en este sentido consideramos que la participación ciudadana se vería mejorada por una más ágil comunicación de los informes relativos a propuestas presentadas en órganos de participación vecinal.

Porque es lo cierto que, si la propuesta de necesidades del Barrio de Santa Isabel, de fecha 15-04-2008, fue resultado de una reunión vecinal (de la Junta Municipal, o de su comisión de urbanismo), y de la recogida de sugerencias hechas en la misma por concretos vecinos, y el Informe técnico antes citado, de fecha 7-05-2008, no fue dado a conocer públicamente a los vecinos hasta la reunión del Pleno de dicha Junta Vecinal, celebrada en fecha 31-3-2009, según exponía el interesado en su instancia de 2-04-2009, es de apreciar una demora en la facilitación de la información que interesaba a los vecinos, que en nada ayuda al fomento de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular **SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**, para que, en aras de mejorar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales, en los órganos vecinales o de Barrio con competencias desconcentradas, en los casos de formulación de propuestas o sugerencias sobre subsanación de deficiencias o mejoras a introducir en los servicios públicos, y siempre que así lo solicite el vecino interesado proponente, se haga constar en acta de las reuniones que se celebren al efecto la identidad de dichos vecinos y su domicilio a efectos de notificaciones, para traslado a los mismos de los informes que se emitan por los servicios técnicos municipales, en relación con sus propuestas o sugerencias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**10 de diciembre de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**